

4.- Aplicación al personal laboral

Para la aplicación del presente acuerdo al personal laboral de la Administración Regional será necesario el acuerdo previo y expreso de la Comisión Paritaria de Interpretación, Vigilancia, Estudio y Arbitraje del Convenio Colectivo del personal laboral al servicio de la Administración Pública de la Región de Murcia.

5.- Productividad semestral

La aplicación de las cuantías que se integran en el concepto de productividad semestral obedecerá al especial rendimiento, la actividad extraordinaria y al interés e iniciativa de los empleados públicos en el desempeño de su trabajo, así como al cumplimiento de los objetivos, que previa negociación con las Organizaciones Sindicales, puedan establecerse para las distintas Unidades Administrativas.

6.- Ratificación del Consejo de Gobierno

El presente Acuerdo, para su plena validez y eficacia, deberá ser ratificado por el Consejo de Gobierno, previo informe preceptivo y favorable de la Consejería de Economía y Hacienda.»

SEGUNDO.- Por el Consejero de Economía y Hacienda podrán dictarse cuantas disposiciones sean necesarias para la aplicación, desarrollo y ejecución del presente acuerdo.

Consejería de Economía y Hacienda

12306 Orden de 26 de noviembre de 2002 de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se establece una jornada y horario especial para funcionarios del Cuerpo de Técnicos Auxiliares, Operadores de Transmisiones, que prestan servicios en el Centro de Coordinación de Emergencias.

El Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por Decreto 67/1997, en cumplimiento de la Decisión del Consejo de las Comunidades Europeas 91/396/CEE y del Real Decreto 903/1997, del Ministerio de Fomento, implantó en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia el Servicio de Atención de Llamadas de Urgencia a través del número telefónico único europeo 1-1-2, servicio integrado de información y comunicaciones que, por un lado, permita atender con carácter permanente las peticiones de asistencia en materia de atención de urgencias sanitarias, de extinción de incendios y salvamento, de seguridad ciudadana y protección civil y, por otro, active coordinadamente la prestación de auxilio más adecuada, en función del tipo de incidencia y el lugar donde se produzca.

La introducción del 1-1-2 en la Región de Murcia, permite crear un clima de seguridad pública común, donde el ciudadano, ante cualquier situación de urgencia, puede marcar dicho número telefónico, de carácter gratuito y disponible las 24 horas del día, todos los días del año, con la seguridad de que obtendrá la atención y la respuesta apropiada en el menor tiempo posible, aún en el caso de que se requiera la intervención coordinada de distintos servicios.

Dadas las características específicas del servicio que se presta en este Centro, se hace necesario establecer de forma permanente, y no provisional como sucede en la actualidad, una jornada y horario especial que garantice una prestación continuada de los servicios y el cumplimiento de los fines de atención y asistencia que tiene asignados.

En virtud de lo expuesto, y en ejercicio de las competencias atribuidas por el artículo 1.2 del Decreto 27/1990, de 3 de mayo, por el que se regula la jornada y horario de trabajo, permisos, licencias y vacaciones del personal funcionario al servicio de la Administración Regional,

DISPONGO

Artículo 1.- Ámbito de aplicación.

La presente Orden será de aplicación a los funcionarios del

Cuerpo de Técnicos Auxiliares, Operadores de Transmisiones, que prestan sus servicios en el Centro de Coordinación de Emergencias dependiente de la Dirección General de Protección Civil.

Artículo 2.- Jornada de trabajo.

La jornada de trabajo se realizará de lunes a domingo, siendo de 37'5 horas en cómputo semanal, con un horario sujeto a turnos, que con carácter general tendrán naturaleza rotatoria.

Atendiendo a la realización de turnos de noche y a la duración de la jornada semanal, la jornada anual de trabajo de los Operadores de Transmisiones queda establecida en 1568 horas, según figura en el Anexo de ponderación de jornada que se incorpora a la presente Orden.

La jornada anual de trabajo podrá reducirse, asimismo, por el disfrute, en su caso, de los permisos y licencias establecidos en la normativa vigente.

Artículo 3.- Horario especial.

El personal incluido en el ámbito de aplicación de la presente Orden desarrollará el horario de trabajo mediante la modalidad de turnos.

Sin perjuicio de la posibilidad de establecer turnos especiales, la realización del horario de trabajo mediante el sistema de turnos, se adecuará a la siguiente estructura:

- a) Turno de mañana: De ocho a quince horas.
- b) Turno de tarde: De quince a veintidós horas.
- c) Turno de noche: De veintidós a ocho horas

La Dirección del Centro de Coordinación de Emergencias establecerá, en base a criterios de rotación del personal, el calendario anual que recogerá los turnos de trabajo.

Los cambios de turno precisarán de la autorización del Director del Centro, para lo que deberá especificarse el motivo del cambio y el nombre del sustituto, el cual no podrá realizar dos turnos en el espacio de 24 horas. La concesión vendrá condicionada a las necesidades del servicio.

Artículo 4.- Servicios de localización.

Fuera de la jornada de trabajo, se establece un tiempo de localización por razones de espera, expectativa y otras

similares, en las que el personal, aunque no preste servicio efectivo, se encuentra a disposición de la Administración Regional.

Los servicios de localización serán de 0 a 24 horas (24 horas), tanto en días laborables como en sábados, domingos y festivos.

Los servicios de localización serán retribuidos de la siguiente forma:

- 27 euros por servicio de localización en día laborable.
- 50 euros por servicio de localización en sábado, domingo o día festivo.

El personal no podrá percibir, con carácter general, por la prestación de servicios de localización una remuneración por importe superior a 2 servicios al mes, pudiendo incrementarse dicha cantidad hasta 6 servicios mensuales en épocas de máximo riesgo de determinados planes de emergencia, y siempre que las necesidades del Servicio lo aconsejen como consecuencia de situaciones derivadas del disfrute de vacaciones, permisos, licencias, enfermedad y otras similares de dicho personal.

Artículo 5.- Supletoriedad.

En lo no previsto en la presente Orden será de aplicación lo establecido en el Decreto 27/1990, de 3 de mayo, por el que se regula la jornada y horario de trabajo, permisos, licencias y vacaciones del personal funcionario al servicio de la Administración Regional.

Disposición final.

La presente Orden entrará en vigor el día 1 de enero de 2003.

El Consejero de Economía y Hacienda, **Juan Bernal Roldán**.

ANEXO

PONDERACIÓN DE JORNADA

Turno de trabajo		V	Jornada normal a realizar
Noches año	LSN MT dedicación normal		
49	49	30	1.568

Consejería de Educación y Cultura

12366 Corrección de error al Decreto número 129/2002, de 25 de octubre, por el que se crea y regula el Registro de Títulos Académicos y Profesionales no Universitarios de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y se regula el procedimiento para su expedición.

Advertido error en el artículo 9.3, apartado d, del Decreto n.º 129/2002, de 25 de octubre, por el que se crea y regula el Registro de Títulos Académicos y Profesionales no Universitarios de la

Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y se regula el procedimiento para su expedición, página 15828, del «Boletín Oficial de la Región de Murcia» número 256, se rectifica en lo siguiente:

Donde dice: Consejero de Educación y Universidades.

Debe decir: Consejero de Educación y Cultura.

Murcia, 22 de noviembre de 2002.—El Consejero de Educación y Cultura, **Fernando de la Cierva Carrasco**.

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Economía y Hacienda

12364 Orden de 26 de noviembre de 2002, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se modifica la orden 6 de noviembre de 2002, para la provisión mediante el procedimiento de libre designación, puestos de trabajo vacantes de la Administración Regional.

De acuerdo con lo establecido en los artículos 48, 49 y 51 del Decreto Legislativo 1/2001, de 26 de enero, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de la Función Pública de la Región de Murcia, en el capítulo décimo del Decreto 57/1986, de 27 de junio, de Acceso a la Función Pública, Promoción Interna y Provisión de Puestos de la Administración Regional, y en concordancia con lo dispuesto por la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública.

Vista la necesidad de proceder a la modificación de la Orden de 6 de noviembre de 2002, de la Consejería de Economía y Hacienda («Boletín Oficial de la Región de Murcia» n.º 273, de 25 de noviembre), por la que se convocan para su provisión mediante el procedimiento de libre designación, puestos de trabajo vacantes de la Administración Regional.

En su virtud, en uso de las competencias atribuidas por el artículo 12.2. del Decreto Legislativo 1/2001, de 26 de enero, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de la Función Pública de la Región de Murcia,

DISPONGO

Primero.- Adicionar el puesto con código AE00015 Vicesecretario de la Consejería de Turismo y Ordenación del Territorio, al Anexo I.1, de la Orden de 6 de noviembre de 2002, de la Consejería de Economía y Hacienda, con las características que se recogen en el Anexo de ésta Orden.

Segundo.- Publicar en el Anexo I.2 de la citada Orden de 6 de noviembre de 2002, el puesto con código ID00012, Interventor Delegado» que aparecía en el Anexo I.1 de la misma.

Tercero.- Establecer un nuevo plazo para de presentación de instancias y demás documentos que será de 15 días, a partir del siguiente al de la publicación de ésta Orden en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».—El Consejero de Economía y Hacienda, **Juan Bernal Roldán**.